

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Nov 7, 2025

9:33 AM

IN RE: REVISIÓN TARIFARIA DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-AP-2023-0003

TEMA: Resumen de Moción Conjunta en
Cumplimiento de Orden: Objeción a los Informes
de EPRI y Sargent & Lundy Citados en el Informe
de Costos de Generación del Ing. Justo González

**RESUMEN DE LA MOCIÓN CONJUNTA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN:
OBJECIÓN A LOS INFORMES DE EPRI Y SARGENT & LUNDY CITADOS EN EL
INFORME DE COSTOS DE GENERACIÓN DEL ING. JUSTO GONZÁLEZ – LUMA
ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC Y GENERA PR LLC**

1. El 29 de octubre de 2025, el Oficial Examinador emitió una Orden sobre Varios Asuntos de Vista Preliminar, mediante la cual, entre otras cosas, solicitó a las partes presentar sus posiciones respecto a la posible admisión en evidencia de los informes preparados por Electric Power Research Institute (“EPRI”) y Sargent & Lundy (“S&L”), los cuales fueron citados por el consultor del Negociado, Ing. Justo González, en el Informe de Costos de Generación (Exhibit 64).
2. En cumplimiento con dicha directriz, LUMA Energy, LLC, LUMA Energy ServCo, LLC y Genera PR LLC (conjuntamente, las “Partes”) presentaron una Moción Conjunta exponiendo su posición en torno al tratamiento probatorio que debe darse a dichos informes.
3. Las Partes sostienen que, conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, los informes de EPRI y S&L no deben admitirse como evidencia independiente ni ser considerados por el Negociado para establecer la veracidad de su contenido, toda vez que sus autores no son testigos en este procedimiento y, por tanto, sus conclusiones no pueden ser objeto de contrainterrogatorio.
4. Sin embargo, reconocen que el Ing. Justo González puede referirse a dichos informes exclusivamente para explicar la base técnica de sus propias conclusiones, conforme a la Regla 703 de Evidencia, la cual permite a un perito apoyarse en materiales técnicos utilizados comúnmente en su campo profesional. Bajo esta norma, las Partes solicitan que

se limite el peso probatorio de dichos informes a un uso contextual o explicativo, restringido únicamente a las secciones específicamente citadas por el Ing. González.

5. De igual forma, las Partes solicitan que el informe S&L correspondiente a San Juan no sea admitido, ni siquiera con fines de referencia, por tratarse de una versión borrador (preliminar) cuya fiabilidad no ha sido validada.
6. Las Partes exponen que este enfoque protege los derechos procesales de todas las partes, mantiene los estándares de admisibilidad probatoria vigentes en Puerto Rico, y a la vez permite al Negociado de Energía comprender adecuadamente la base técnica del perito sin incorporar en el récord secciones de informes no verificadas o en versión borrador.
7. En conclusión, la Moción Conjunta solicita que el Negociado de Energía: (a) excluya los informes de EPRI y S&L como evidencia independiente; (b) permita su referencia únicamente para fines explicativos, conforme a la Regla 703 de Evidencia; y (c) excluya expresamente el informe de S&L – San Juan por tratarse de una versión no final.